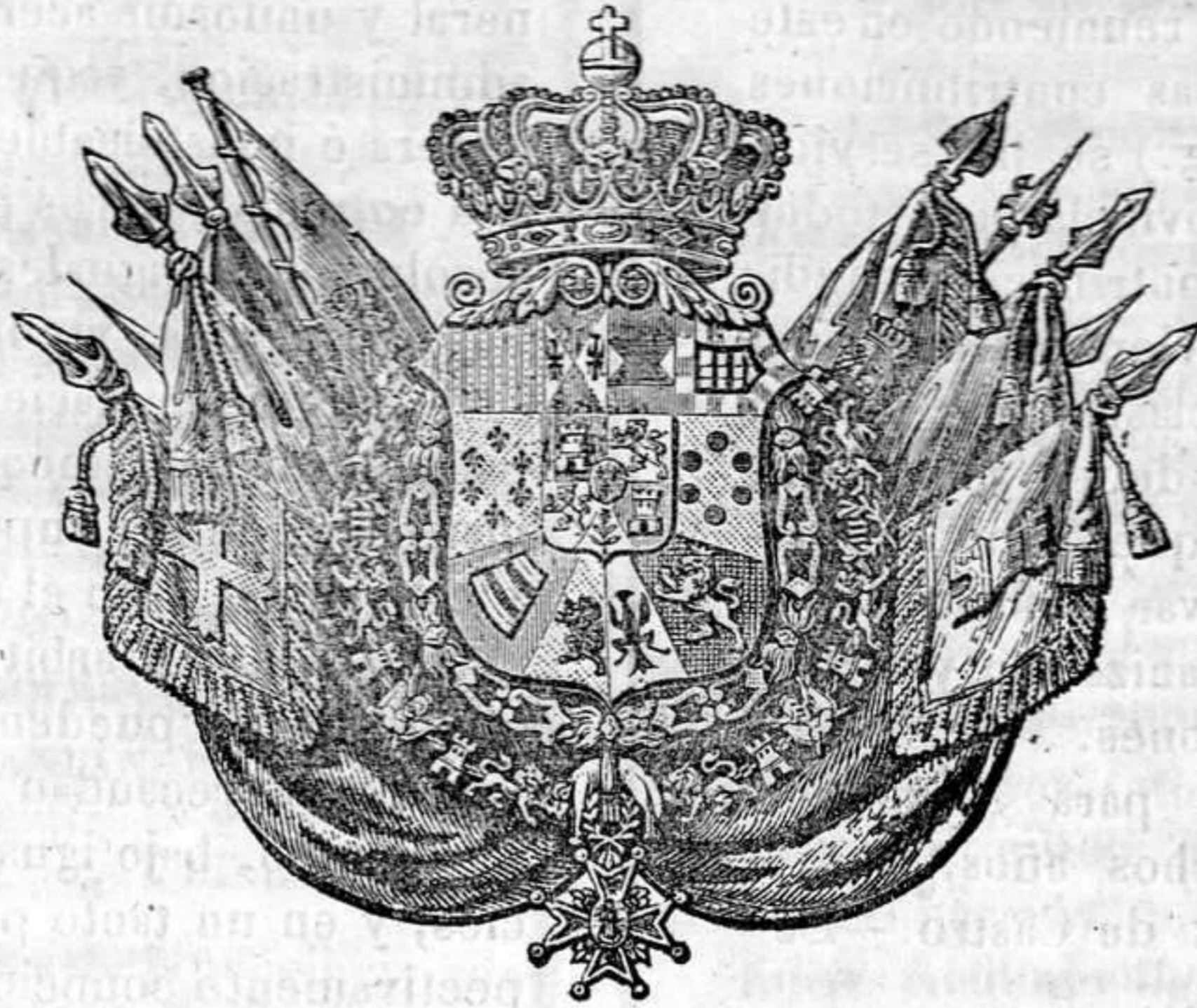


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 56.

Los Señores Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de José Noriega Fernandez, natural de Pimiango, concejo de Rivadaveva en la provincia de Asturias, y caso de ser habido procederán á su captura y remision á mi disposicion con toda seguridad. Santander 9 de Mayo de 1853.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia subsisten todavía rondas particulares de visita de derechos de puertas independientes de las de la Hacienda, creadas en distintas épocas con diversas denominaciones por los Ayuntamientos ó Autoridades locales, no obstante lo dispuesto en orden circular de 17 de Enero del año último; y S. M., considerando:

1.º Que la recaudacion de los impuestos públicos con los recargos que los afecten, cualquiera que sea el objeto á que estos recargos se destinen, lo mismo que la vigilancia y represion del fraude estan

cometidas á los empleados de la Hacienda por las leyes é instrucciones vigentes:

2.º Que es contrario á los buenos principios de gobierno y de administracion el mantenimiento en unas mismas localidades de dos rondas armadas para idénticos fines y con organizacion y dependencia diferentes:

3.º Que las rondas de la Hacienda bastan por sí solas para conseguir los mismos fines sin necesidad del ausilio, muy dudoso por regla general, que puedan prestarles las de las corporaciones locales, como lo acredita la experiencia en la mayor parte de las ciudades, en donde, ó no han llegado á crearse, ó fueron espontáneamente suprimidas por las corporaciones mismas, sin que por eso hayan dejado de aumentar progresivamente los valores:

4.º Y finalmente, que siendo inconvenientes y de todo punto innecesarias las rondas particulares de visita, la supresion produce desde luego economías no despreciables en los gastos municipales: por todas las consideraciones expuestas, se ha servido S. M. disponer que cesen inmediatamente las rondas que con cualquier título tengan las Autoridades, corporaciones locales ó provinciales, y los partícipes particulares de arbitrios con destino á intervenir y vigilar en la Administracion y recaudacion de los derechos de puertas y consumos, y que V. S. dé cuenta á este Ministerio de haberlo ejecutado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

A fin de conocer exactamente la proporcion en que gravan la riqueza pública los arbitrios que se

exigen sobre las especies de consumos para gastos de interés común, y de completar los datos estadísticos que con tal objeto deben irse reuniendo en este Ministerio por lo relativo á todas las contribuciones y cargas públicas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que el Gobierno de esa provincia pase todos los años á la Administracion de Contribuciones indirectas de la misma una certificacion expresiva del cargo que por arbitrios de todas clases aparezca en las cuentas que los Ayuntamientos deben rendirle anualmente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 111 del reglamento para llevar á efecto la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las expresadas corporaciones.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Abril de 1853.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de...

En diferentes Reales disposiciones de época anterior á la del establecimiento del sistema tributario que rige, se mandó observar como regla de administracion, que los partícipes de arbitrios de puertas pudieran poner interventores para presenciar los aforos que hiciesen los empleados de la Hacienda, y llevar la cuenta de sus rendimientos; mas á pesar de que la regla fué general y para toda clase de partícipes, así provinciales y municipales como particulares, no llegó á establecerse en la totalidad de las capitales y puertos habilitados sujetos al impuesto especial de derechos de puertas; y en donde se estableció, solo los Ayuntamientos usaron de la facultad que envuelve, salvo alguno que otro punto muy raro de excepcion en que tambien han solido ejercerla en otros tiempos algunas juntas y particulares. En las instrucciones y órdenes generales expedidas desde 23 de Mayo de 1845 hasta el dia para el régimen del impuesto de derechos de consumos sobre especies determinadas y para el de los arbitrios, lo mismo que en las de organizacion de la administracion de la Hacienda, lejos de haberse confirmado como regla la intervencion de los partícipes, siendo así que se trataba de un impuesto general y perfectamente análogo al especial de puertas, solo se dispuso que la recaudacion de los arbitrios se ejecutase precisamente en union con los derechos del Tesoro, dejando la gestion de este servicio encomendada exclusivamente á los empleados de la Hacienda ó á los que la subrogasen en sus derechos y acciones por virtud de encabezamientos ó arriendos, toda vez que ninguna mención se hizo de la intervencion de los partícipes. Esta regla, que es la que se ha practicado y sigue practicándose en todas las poblaciones que no son capitales de provincia ó puertos habilitados sujetos á derechos de puertas, aunque por otra parte tengan fieltos de recaudacion á sus entradas, se ha hecho extensiva desde 1845 á muchas de aquellas mismas localidades; en unas por disposicion de los Intendentes, Jefes políticos ó Gobernadores de provincia; en otras por los Ayuntamientos, y en todas por haberse considerado innecesaria la intervencion de los partícipes,

y superfluo por lo tanto el gasto que les ocasionaba. Resulta pues que no se sigue una regla general y uniforme acerca de tan importante punto de administracion, y que por el contrario existe una verdadera é injustificable anomalia entre lo que se practica en unos y otros pueblos del reino sobre servicios absolutamente iguales ó análogos.

En su vista, y considerando:

1.º Que la Hacienda pública es la parte principal y permanentemente interesada en la buena administracion de los impuestos de derechos de puertas y consumos, y en el acrecentamiento de los valores:

2.º Que los arbitrios, como cosa accesoria á los impuestos no pueden dejar de acrecer con ellos, toda vez que se recaudan por unas mismas manos, al propio tiempo, bajo iguales reglas, sobre idénticas especies, y en un tanto proporcional, de antemano y respectivamente conocido:

3.º Que el acrecentamiento progresivo de los valores, si bien en parte puede atribuirse al natural que tienen los consumos, en mucha es consecuencia de las reformas y mejoras introducidas por la Hacienda en las tarifas y en su administracion, sin que se observe diferencia entre las poblaciones en donde los partícipes intervienen; y en las que ha desaparecido su intervencion:

4.º Que siendo este hecho notorio es evidentemente innecesario el gasto que la intervencion supone:

5.º Que con la supresion se ahorrarán los Ayuntamientos sumas tan crecidas como las de 140000 y hasta 300000 rs. anuales que algunos invierten, pudiendo aplicarlas desde luego á otras atenciones de mas preferencia de que no pueden prescindir, ó al alivio de la generalidad de los contribuyentes, rebajando los arbitrios y recargos que pesan sobre las especies de consumo de primera necesidad:

6.º Y finalmente, que la existencia de una doble intervencion en un mismo punto para igual objeto, ejercida por funcionarios que reconocen organizacion y dependencias distintas, y cuyos servicios respectivos no son en la mayor parte de los casos de un mismo modo recompensados, es insostenible en buenos principios económico-administrativos, porque solo sirve para ocasionar molestias y entorpecimientos inútiles á los contribuyentes, cuando no sea para impossibilitar que se mantengan el buen orden y la subordinacion que deben existir en las oficinas del Estado, por todas las consideraciones expuestas ha tenido á bien S. M. resolver que cese desde luego en todas partes la intervencion que ejerzan los partícipes de arbitrios de derechos de puertas y consumos, y que no se permita bajo ningun motivo ni pretexto volverla á establecer: que por las oficinas de la Hacienda á quienes corresponda se faciliten á los partícipes certificaciones debidamente autorizadas del importe clasificado de los ingresos por derechos de puertas, consumos y arbitrios de todas clases, verificándolo en los periodos en que, con arreglo á las instrucciones y órdenes generales vigentes, se les hacen las entregas del producto líquido de los arbitrios; y que avise V. S. á este Ministerio el dia en que quede ejecutado lo que se le previene.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Mayo de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Prevento á los Ayuntamientos de la provincia que constan de la nota que á continuacion se inserta, verifiquen el pago á la mayor brevedad de lo que respectivamente se hallan adeudando por el concepto que en ella se espresa, pues de no hacerlo así les pararán los perjuicios consiguientes. Santander 10 de Mayo de 1853.—Carlos R. y Valverde.

NOTA de lo que se hallan adeudando los Ayuntamientos que á continuacion se espresan por el 5 por 100 sobre el producto de sus arbitrios municipales en el año próximo pasado.

	Rs.	Mrs.
Ampuero.	117	14
Arredondo.	56	
Alfoz de Lloredo.	233	20
Bárcena de Cicero.	55	27
Cabezón de Liébana.	246	
Camargo.	213	23
Cillorigo.	178	4
Campó de Yuso.	56	22
Escalante.	10	26
Liérganes.	139	8
Limpías.	385	20
Luenta.	120	30
Marquesado de Argüeso.	79	5
Meruelo.	95	30
Molledo.	256	31
Noja.	103	25
Polanco.	67	12
Potes.	79	7
Riotuerto.	134	1
Rivamontan al mar.	91	20
Ruente.	24	26
Rioseco.	63	
Saro.	49	1
Selaya.	146	8
Soldrzano.	11	10
Soba.	79	
San Pedro del Romeral.	41	3
San Vicente de la Barquera.	133	23
San Miguel de Aguayo.	29	18
Santiurde de Reinosa.	43	17
Tresviso.	47	5
Tudanca.	26	20
Villaverde de Trucios.	23	22
Valdeolea.	25	

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Habilitado de Retirados de esta provincia en oficio fecha de ayer me dice lo que sigue.

Excmo Sr.—A consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 1.º del actual anterior y publicada por V. E. en el Boletín de esta provincia el 18 del mismo, sobre las épocas en que deben justificar su existencia los retirados de Guerra y Marina; creí poner en el mismo un anuncio fijando las fechas en que deben hacerlo, y en el que suplicaba á los Sres. Alcaldes hicieran llegase esta disposicion á conocimiento de los interesados, puesto que en la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no se fijan al público como está prevenido, los citados boletines, único conducto por donde puede trasmitirse una disposicion como esta á una corporacion numerosa. Apesar de esta medida Excmo. Sr. y la súplica citada, la mayor parte de mis representados no han tenido noticia de ello, pues siguen remitiendo las certificaciones de existencia como antiguamente; siendo esto mas de extrañar puesto que los Alcaldes y Secretarios firman las citadas certificaciones, despues de publicado el anuncio en tres números del mencionado boletín. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva adoptar el remedio que crea mas conveniente para no perjudicar á los individuos de las citadas clases.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole tenga la dignacion de prevenir lo conveniente á los fines que se reclaman en la inserta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 4 de Mayo de 1853.—El Comandante general, Anacleto Pactors.

Audiencia territorial de Burgos.

Hallándose vacante en este superior Tribunal una plaza de Portero de Sala por fallecimiento del que la servía, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3200 rs., S. S. el Sr. Regente en uso de las atribuciones que para su provision se le conceden por el caso segundo del artículo 24 del Real decreto de 30 de Octubre del año último, ha dispuesto se haga el presente anuncio para que los sargentos, cabos y soldados licenciados que hubieren servido con buena nota y tengan la conveniente aptitud que aspiren á su obtencion por el derecho que para ello se les concede por los artículos 30 y 31 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de mi cargo en el término de 40 dias contados desde la fecha de su insercion. Burgos 30 de Abril de 1853.—De mandado de S. S., El Secretario de Gobierno, Benigno Fernandez de Castro.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 22 del actual n.º 112, se halla inserto el siguiente anuncio.

«Gobierno de la provincia de Palencia. Declarada por la Excm. Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provision de una escribanía numeraria de la villa de Palenzuela, Juzgado de Baltanás, vacante por defuncion de D. Manuel Perez Calvo que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones. Lo que se publica en la Gaceta para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en el remate. Palencia 19 de Abril de 1853.—El Gobernador, Rodríguez.»

Y se advierte que el acto del remate, tanto en la Capital como en la villa de Batanás, donde están de manifiesto las condiciones, tendrá lugar el dia 27 del próximo Mayo á las doce de su mañana, que es el 5.º dia despues de vencidos los 30 en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 26 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

A las nueve de la mañana del dia 20 del próximo Junio darán principio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza, las oposiciones para proveer las escuelas vacantes que se espresan á continuacion.

Superior de niños.

Una en la villa de Reinosa dotada en seismil seiscientos reales anuales pagados por trimestres de fondos del Ayuntamiento.

Elemental de niños.

La central de Valle y Sopena en el Ayuntamiento de Cabuérniga, dotada en tres mil reales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, aun cuando parte de la dotacion procede de dos obras pias: además se dan al maestro retribuciones, cuya cantidad no puede aun fijarse. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de la Comision provincial con seis dias de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 que son las siguientes.

1.º Fé de bautismo para acreditar que tiene 21 años por lo menos de edad.

2.º El título que tenga ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acredite su buena conducta.

No será admitido el que no traiga los referidos documentos estendidos en toda regla ó los presente despues del dia 13. Santander 7 de Mayo de 1853.—E. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

Direccion general de Loterias.

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 25 de Abril de 1853.

Pr..... Extr. 48 Dolores Grande de Camilo.
Seg.... Extr. 7 Vicenta Sara de Hilarion.
Ter.... Extr. 6 Perfecta Giarca de Manuel.
Cuart.. Extr. 25 Dorotea Bibiana de Casimiro.
Quio... Extr. 81 Juana Lpezo de Antonio.

Nota. El premio de 2500 rs. concedido en cada Extraccion de la Lotería primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este dia á Doña Leoncia Velasco, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de Lerio, muerto en el campo del honor.—Zea.

La próxima extraccion se efectuará el 17 de Mayo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Antonio Gerónimo del Peral ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Arredondo para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Mayo de 1853.—Gainza.

Para Nuevitas y la Habana.

Saldrá del 5 al 10 de Junio la velera fragata AMABLE CARMITA, al mando de su capitan Don Juan Felix Rola. Admite pasajeros á los que ofrece buenas comodidades y un esmerado trato. Los que gusten tratar de ajuste se entenderán con los Señores Pellon y Fernandez, en el muelle núm. 27, y tambien en la correduría de buques sita en la Pescadería.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá de este puerto en todo el corriente mes el Bergantin TRIDENTE, capitan D. J. J. de Larragointy. Admite pasajeros y para tratar de ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Gallo Hermanos, ó á la Correduría de Martinez en la Pescadería.

VAPORES.

El vapor *Isabel II*, saldrá de Santander para Cádiz del 20 al 25 del corriente y estando convenidas las Empresas habrá en lo sucesivo dos expediciones mensuales. Se admite carga á flete y pasajeros: los despacha en Santander la Viuda de D. F. Diaz. Santander 9 de Mayo de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.